

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00120-00 VERBAL SUMARIO –REIVINDICATORIO-
Demandante: MARÍA PAULA, JOSÉ ANTONIO y WILLIAM RICARDO MARTÍNEZ ARIAS
Demandados: MANUEL ANTONIO y LUZ ESTELLA HERNANDEZ FAGUA y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CHISICA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, los Demandantes y los Demandados, en escrito visible a folio 109 y s.s, solicitan de común acuerdo, se suspenda el proceso hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Art.- 161 del CGP, establece lo siguiente en lo pertinente:

“... El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

De la norma transcrita se puede concluir que para acceder a la solicitud de suspensión es necesario que se pida de común acuerdo por las partes en escrito autenticado y que se especifique el tiempo en durante el cual se pretende la suspensión. Vista la solicitud de suspensión, se encuentra que se cumple con los requisitos indicados en la norma en cita, que el escrito está firmado y con nota de presentación personal por parte de cada uno de los abogados y hace relación a un tiempo durante el que se pide la suspensión del proceso.

En consecuencia por ser procedente, este despacho:

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por las partes hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según expuesto en la parte motiva. Vencido el término vuelvan los autos al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto 26 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.